Ponente H.C. Hober 9073 abs por el Bello Ok que queremos proyecto de acuerdo No. 057 (Acuardo #052) Dic-11/09

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO MUNICIPAL N₀. 19
DEL 23 DE JULIO DE 2005 MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL FONDO DE SEGURIDAD CON
CARÁCTER DE FONDO CUENTA DEL ORDEN MUNICIPAL"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 136 de 1994, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006,

ACUERDA

Articulo 1°. El artículo tercero del Acuerdo Municipal No. 19 del 23 de julio de 2005 quedará así:

"Todas las personas naturales o jurídicas, que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de Bello o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Ente Territorial, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones."

Artículo 2°. Vigencia. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal de Bello

7/7/200 ML.

Por el Bello 165 que queremos

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 19 DEL 23 DE JULIO DE 2005 MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL FONDO DE SEGURIDAD CON CARÁCTER DE FONDO CUENTA DEL ORDEN MUNICIPAL", con fundamento en lo siguiente:

El Gobierno Nacional mediante la expedición de las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 prorrogó la vigencia de la Ley 418 de 1997, mediante la cual se consagraron unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia. En dicha norma se estableció una contribución sobre cierto tipo de contratos suscritos por las entidades públicas, para efectos de financiar el gasto en seguridad de la Nación y de los diferentes niveles territoriales, mediante la creación de Fondos y Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En su momento, dicho Fondo fue creado en el Municipio de Bello mediante el Acuerdo Municipal No. 19 de 2005.

La vigencia de la Ley 418 de 1997 fue prorrogada nuevamente por el Congreso de la República mediante la expedición de la Ley 1106 de 2006, norma que además incluyó nuevas figuras contractuales como hechos generador de la citada contribución. El Municipio de Bello, para dar cumplimiento a esta norma, debe adecuar la reglamentación que existe a nivel territorial al respecto, es decir, el Acuerdo Municipal No. 19 de 2005.

Honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, y con fundamento en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, presento a su consideración la modificación del Acuerdo Municipal No. 19 de 2005, como una adecuación legal necesaria que me permitan seguir cumpliendo con el Plan de Desarrollo Municipal **POR EL BELLO QUE QUEREMOS 2.008-2.011.**

Atentamente,

ÓSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal

Bello, diciembre 12 de 2009

Señores Honorables Concejales Municipales Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°057 del 11 de diciembre de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 19 DEL 23 DE JULIO DE 2005 MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL FONDO DE SEGURID CON CARÁCTER DE FONDO DE CUENTA DEL ORDEN MUNICICPAL."

Agradezco de antemano la confianza depositada por el señor Presidente del Concejo Municipal doctor EDGAR CALLEJAS ARANGO, por nombrarme ponente de este importante Proyecto de Acuerdo.

Hoy tenemos un proyecto de Acuerdo que busca estar acorde con la actualidad normativa en cuanto al tema de la creación de fondos y comités de seguridad y convivencia ciudadana y que mediante la expedición de la Ley 1106 de 2006 se incluyeron nuevas figuras contractuales como hecho generados de la citada contribución, por lo tanto el Acuerdo Municipal N° 19 de 2005 que estaba regido por la 418 de 1997 debe ser actualizado por la entrada en vigencia de la Ley 1106 de 2006, antes mencionada.

Este proyecto de Acuerdo busca obtener ciertos tributos que permitirán seguir cumpliendo con el Plan de Desarrollo Municipal que adelanta nuestra Administración Municipal "Por el Bello que queremos 2008-2011"

Por lo anterior solicito a ustedes señores concejales de la comisión de asuntos económicos, me acompañen con su voto positivo para ser aprobado en primer debate y posteriormente ser aprobado en plenaria.

Atentamente,

HAVER GONZALEZ BARRERO Concejal Ponente Señores HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 057 DE DICIEMBRE 11 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 19 DEL 23 DE JULIO DE 2005 MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL FONDO DE SEGURID CON CARÁCTER DE FONDO DE CUENTA DEL ORDEN MUNICICPAL."

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Articulo 313. Corresponde a los Conceios

(...)

- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

Articulo 314.

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

LEGALES

Ley 136 de 1994

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- A) En relación con el Concejo:
- 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
- 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

LEY 418 DE 1997

"POR LA CUAL SE CONSAGRAN UNOS INSTRUMENTOS PARA LA BÚSQUEDA DE LA CONVIVENCIA, LA EFICACIA DE LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LEY 548 DE 1999

"POR LA CUAL PRORROGA POR TRES AÑOS MAS LA LEY 418 DE 1997 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

LEY 782 DDE 2002

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA LEY 418 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS NORMAS"

LEY 1106 DE 2006

"Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL Nº 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Articulo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Después del análisis normativo por el cual se fundamenta este proyecto de Acuerdo el Concejo está facultado para aprobar este tipo de Acuerdos que tienden a imponer ciertos tipos de tributos, en este caso sobre ciertos contratos suscritos con las entidades públicas con el fin de financiar el gasto en seguridad de la Nación y de los diferentes niveles territoriales, mediante la creación de fondos y comités de seguridad y convivencia ciudadana, tal como lo ha establecido la Ley 418 de 1997 y que ha sido prorrogada por las leyes subsiguientes y adoptada mediante el Acuerdo Municipal 19 de julio de 2005. En este orden de ideas, la Ley más reciente, es decir, la Ley 1106 de 2006, además de prorrogar la Ley 418 de 1997 introdujo unas nuevas figuras contractuales, lo que conlleva a que se tenga que modificar el Acuerdo 19 de 2005 y ajustarse a esta nueva normatividad.

Tanto la Constitución Política como la Ley 136 de 1994 facultan a los municipios y a los Concejos Municipales para que dentro de sus funciones pueda imponer este tipo de tributos, que son de mandato Legal, al igual que tiene el Concejo la facultad de modificar los diferentes proyectos de Acuerdo con el fin de ajustarse al vigente sistema normativo. Por lo anterior, este proyecto de Acuerdo es viable Constitucional y Legalmente para su aprobación.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ

Asesor Jurídico.